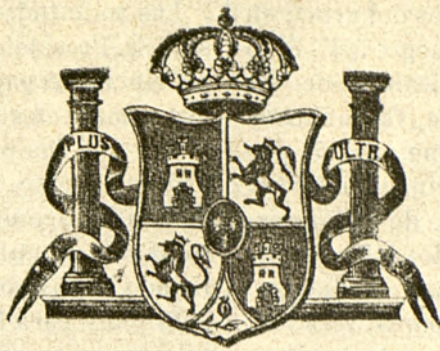


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17.50 pesetas.
Por seis meses.	9.40
Por tres id....	4.90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10.66
Por tres id....	6
Un número....	0.25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(De la Gaceta núm. 267.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Con fecha 31 de Julio próximo pasado, se ha dirigido á este Ministerio por el de Ultramar la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: En el expediente de nuevo promovido en virtud de instancia de fecha 2 de Abril último, elevada al Ministerio del ramo por el Procurador general de las misiones de la Compañía de Jesus en Ultramar, en solicitud de que se declare que los individuos de la misma están exentos del servicio militar á tenor del artículo 90 de la ley vigente del reemplazo, de igual modo que los demás religiosos misioneros de diversas órdenes aprobadas para tan difícil é importante servicio, y que se revoque la Real orden de 30 de Abril de 1883, por la cual se limitó la exencion tocante á la Compañía á los jóvenes religiosos del noviciado de Veruela:

Vistas las Reales cédulas de 19 de Octubre y 26 de Noviembre de 1852, y Reales decretos de 4 de Marzo de 1856 y 16 de Junio de 1857, por cuyas disposiciones fué restablecida la Compañía en los varios dominios españoles de Ultramar, utilizándose en todos ellos sus servicios científicos y religiosos, así de enseñanza pública como de misiones evangélicas, y tanto en las Islas Filipinas, como en las Antillas y Fernando Póo:

Vista otra anterior instancia del referido Procurador general de la

fecha 15 de Febrero de 1883, elevada al Ministerio de la Gobernacion (y remitida por este á informe del de Ultramar), en queja del acuerdo de la Diputacion provincial de Barcelona, por el cual se habia negado la exencion del servicio militar á los jóvenes de sus Colegios de misioneros, alegando que no todos los individuos de la Compañía van á aquellas regiones apartadas, ni ella se limita á las misiones, sinó que abraza otras ocupaciones y tareas:

Visto el artículo 90 de la ley vigente del reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, reformada y refundida en 8 de Enero de 1882, que dice: «Quedarán exentos del servicio, pero serán admitidos á los pueblos á cuenta de su cupo respectivo, si les tocare la suerte de soldados. 1.º Los religiosos profesos de las Escuelas Pias, de las Congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza primaria con autorizacion del Gobierno, y de las Misiones dependientes de los Ministerios de Estado y Ultramar. 2.º Los novicios de las mismas órdenes que lleven seis meses de noviciado cumplidos antes de la entrega en caja:»

Considerando que desde la promulgacion en el año 1852 de las Reales cédulas citadas, ha gozado la Compañía sin interrupcion y al igual de las demás órdenes religiosas que tienen misiones en Ultramar, del beneficio que les otorga el artículo 90 de la mencionada ley del reemplazo:

Considerando, que, segun lo alegado en el expediente, el voto de obediencia absoluta y el expreso de ir á cualquiera parte del mundo á prestar sus servicios de todas clases equivale en la Compañía de Jesus al cuarto voto de las demás órdenes para ir á las misiones de Ultramar:

Considerando que el agregar al servicio de las misiones el de la

enseñanza pública y otros ministerios sacerdotales es cualidad comun con otras órdenes de religiosos misioneros y redundando en beneficio de la sociedad; lo cual ha sido ya de esta suerte comprendido y declarado en la Real orden de 16 del presente Julio, comunicada al Ministerio de Ultramar por el de Gobernacion, y publicada en la Gaceta de Madrid del dia 24 del mismo, en la cual de acuerdo con el Consejo de Estado se declara exenta á la Congregacion de San Vicente de Paul:

Considerando que la aspiracion del legislador, al dictar esta exencion, es que vaya á Ultramar el mayor número posible de religiosos que instruyan y evangelicen las diversas razas de aquellas remotas regiones, gloriosamente conquistadas á la civilizacion por el ánimo generoso y heroico de nuestros antepasados, y que este por tanto ha de ser, y es, el propósito del Gobierno de S. M. en cumplimiento de sus deberes:

S. M. el Rey (q. D. g.), oido el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el de Ministros, se ha servido adoptar las resoluciones siguientes:

1.ª Se declara que el carácter de misioneros en cualquiera de las posesiones ó provincias de Ultramar no es incompatible con el servicio de la enseñanza pública y los demás ministerios sacerdotales, y que por tanto este doble servicio no hace perder los beneficios del artículo 90 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, dentro de los cuales se hallan comprendidos los religiosos de la Compañía de Jesus.

2.ª Se revoca la Real orden de 30 de Abril de 1883, por la cual se limitó á los individuos de la Casa Noviciado de Veruela (provincia de Zaragoza) la exencion del artículo 90 de la ley mencionada:

3.ª Por los superiores de la

Compañía se dará anualmente conocimiento exacto al Ministerio de Ultramar: de los individuos de ella á quienes tocó la suerte de soldado: de los comprendidos en la edad del reemplazo que pasaron á Ultramar, y de los que pasaron igualmente sin estar comprendidos en dicha edad: de los que hubieren regresado:

4.ª Por este Ministerio se cuidará de que se cumplan los fines y espíritu de la ley en dicha materia.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 29 de Agosto de 1884.—El Subsecretario, Alberto Bosch.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«La Gaceta de hoy publica el siguiente parte:

Provincia de Alicante.—En Elche hubo ayer 2 invasiones del cólera y 4 defunciones, en Monforte 5 invasiones y 4 defunciones, en Novelda 1 defuncion y ninguna invasion, en San Vicente 1 defuncion en persona procedente de Villafranca, en Alicante y resto de la provincia no hay novedad.

Provincia de Lérida.—No hay noticias de nuevas invasiones en los pueblos donde las hubo en dias anteriores.

Provincia de Tarragona.—En Mora no hubo ayer invasion alguna del cólera y falleció uno de los invadidos en dias anteriores, en Borja del Campo 1 defuncion y

ninguna invasion, en García hubo anteayer 1 invasion y 2 defunciones, de ayer no hay noticias, en Corbera en los dias 15 y 20 hubo 2 defunciones.»

Las noticias remitidas por nuestros Cónsules en el extranjero son las siguientes:

«En Marsella en las 24 horas 3 defunciones, en Tolon ninguna invasion, Cette 2 defunciones, en Nápoles desde la media noche del 20 al 21 ocurrieron 305 invasiones seguidas de 97 defunciones, con mas 64 de casos anteriores. En cura 278, en las cercanías 57 casos y 33 defunciones.

Provincia de Génova.—Spezia 24 casos y 15 defunciones, en el resto de la provincia 8 casos y 9 defunciones.

Provincia de Massa, 1 caso y 10 defunciones.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para la debida publicidad.

Burgos 23 de Setiembre de 1884.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«La Gaceta de hoy publica el siguiente parte sanitario:

Provincia de Alicante.—En Elche ayer 1 invasion y ninguna defuncion, en Novelda 1 invasion y 2 defunciones, en Monforte 2 invasiones y ninguna defuncion, Alicante y resto de la provincia no hay novedad.

Provincias de Lérida y Tarragona.—A las cuatro y media aun no se han recibido noticias.»

«Segun partes de nuestros Cónsules extranjeros las noticias del cólera son las siguientes:

En Tolon en las 24 horas últimas han fallecido 2, en Saude 1, Nimes 2, Perpignan Thoniz 1, Millas Prades 1, Esthoer 1, Vinca 1, Andele, Mignan 1, Nápoles desde media noche del 21 al 22 hubo 251 invasiones, 82 defunciones, 72 de casos anteriores y 171 en cura, 59 en las cercanías y 24 defunciones, en cinco pueblos de la provincia 6 casos y 4 muertos, Génova y Spezia 23 con 9 defunciones, resto de la provincia 6 casos, Roma 1 caso, muerto en persona marcaressi.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para la debida publicidad.

Burgos 24 de Setiembre de 1884.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Circulares.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 19 del actual me dice lo que sigue:

«Desde el dia 6 del próximo mes de Octubre debe tener lugar en el sitio de costumbre del Campo de

Gamonal, por el 6.º Regimiento montado de Artillería, la escuela práctica de tiro al blanco que tiene prevenido el reglamento vigente para los Regimientos del arma; en su consecuencia ruego á V. S. lo comuniqué á los Alcaldes de los pueblos de Orbaneja, Castañares y Villafria, y se digne además publicarlo en el Boletín oficial de la provincia con objeto de evitar desgracias, significando á V. S. que la señal que indicará el dia que han de hacerse disparos, será una bandera colocada por la mañana en el cerro de las Viñas, cuya bandera no se quitará ínterin dure el fuego: igualmente ruego á V. S. recomiende á los citados Alcaldes que prohiban terminantemente que personas extrañas al cuerpo de Artillería recojan los proyectiles que queden en el campo sin reventar, así como que disponga V. S. cuanto considere oportuno con el indicado objeto de evitar desgracias.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que los Sres. Alcaldes den la debida publicidad á esta orden en sus respectivas localidades, á los fines que se interesan.

Burgos 22 de Setiembre de 1884.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Segun me participa el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, ha desertado el soldado del Regimiento Infantería de Mindanao Patricio Fernandez Barbero, cuyas señas se expresan en la media filiacion que á continuacion se inserta.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan sin demora á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 22 de Setiembre de 1884.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Media filiacion de Patricio Fernandez Barbero.

Hijo de Eusebio y de Dominga, natural de Villanueva de Odra, provincia de Burgos, de oficio labrador, edad 19 años 10 meses 27 dias, soltero, su estatura 1 metro 585 milímetros, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno; señas particulares: manchas en el carrillo izquierdo.

La Comision provincial, en sesion de 17 del corriente, acordó que el dia 15 de Octubre próximo se verifique la apertura de las clases de dibujo establecidas en la Academia provincial.

Para ser admitido como alumno es condicion indispensable ser hijo de esta provincia y no tener menos de 12 años de edad.

Las solicitudes deberán dirigirse al Sr. Presidente de la Diputacion provincial en papel del sello 12.º, expresando en ellas el oficio ó profesion que los pretendientes y sus padres ejerzan, y las señas de su domicilio, acompañando á dichas solicitudes certificacion de la partida de bautismo de los aspirantes.

El plazo para la presentacion de solicitudes se cerrará el dia 10 de dicho mes de Octubre, y el 14 del mismo se anunciará en el local de la Academia la lista de los que hayan sido admitidos como alumnos y la hora en que ha de verificarse la apertura.

Los alumnos que sean admitidos en dicha Academia y no puedan ingresar en ella por falta de local, tendrán derecho á matricularse gratuitamente en la cátedra de dibujo lineal del Instituto de 2.ª enseñanza de esta Ciudad.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 19 de Setiembre de 1884.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

DELEGACION DE HACIENDA.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 13 de Enero de 1882, se procederá á la subasta de 2480 cajones de pino, que procedentes de envases de tabacos se hallan en los almacenes de esta capital y en los de las Administraciones subalternas de la provincia que á continuacion se expresan, la cual tendrá lugar á los 15 dias contados desde el en que aparezca el presente en el Boletín oficial de la provincia, y hora de la una de la tarde, debiendo advertirse que se admitirán todas las proposiciones que se presenten, las cuales serán en pliegos cerrados, en esta Delegacion ó respetiva subalterna y desde las doce á la una, hora en que no serán admitidas las demás que se presenten, expresándose en letra el número de cajones que se desean adquirir y el precio en céntimos de peseta que ofrezcan pagar por cada uno, con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, no pudiéndose alegar derecho alguno por los proponentes á que sean admitidas sus ofertas en ningun caso mientras no recaiga la aprobacion de ellas por esta Delegacion, á quien se la reserva el de aceptarlas ó desestimarlas.

Envases que se anuncian.

Administraciones.	Número de envases.
Capital.....	400
Briviesca.....	120
Belorado.....	100

Castrogeriz.....	80
Frias.....	40
Lerma.....	340
Medina.....	80
Miranda.....	200
Pampliega.....	100
Poza.....	80
Salas.....	100
Sedano.....	50
Villadiego.....	120
Villarcayo.....	400
Aranda.....	170
Roa.....	100

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Burgos 20 de Setiembre de 1884.
—José Gabaldon Cisneros.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., con cédula de (tal clase) núm... expedida en... de (tal mes) de 188... en (tal punto), enterado del anuncio publicado por la Delegacion de Hacienda en el Boletín núm.... correspondiente al dia.... de.... de 188... hace proposicion á (tantos) cajones de pino que se fijan en la (capital ó subalterna de....) ofreciendo el precio de.... céntimos de peseta por cada uno.

Burgos.... de.... de 188....

F. de T.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

D. Eliodoro de Astorza, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia,

Hago saber: que habiendo sido trasladado á otra provincia el perito de la riqueza urbana de esta capital D. Santos Martinez Ozaba y nombrado para sustituirle D. Francisco Hermenegildo Calvo, el cual dará principio en el dia de mañana á las operaciones de comprobacion de las fincas urbanas radicantes en el distrito municipal de la misma, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 31 del Reglamento orgánico de amillaramientos, se anuncia al público á fin de que los propietarios é inquilinos permitan á dicho perito la presentacion en sus fincas, su reconocimiento y medicion, le faciliten los datos y noticias necesarias y no le pongan el menor impedimento en el libre ejercicio de su cometido.

Burgos 22 de Setiembre de 1884.

—Eliodoro de Astorza.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

Provincia de Burgos.

Seccion de contribuciones.

Debiendo procederse por parte del personal recaudador á efectuar la cobranza de las contribuciones correspondientes al primer trimestre del actual año económico, esta Oficina, cumpliendo lo dispuesto

en el art. 15 de la Instrucción de apremios de 20 de Mayo último, lo anuncia al público para su conocimiento, designando á continuación las localidades en que ha de tener lugar, así como los dias que se han señalado á cada municipalidad, de ocho de la mañana á tres de la tarde.

PUEBLOS.	Dias señalados.
Agente D. Julian Perez Rozas.	
Oquillas	22 y 23 Set.
Gumiel de Izan	22 al 25
Villanueva de Gumiel. 1 al 2 Oct.	
Valcabado de Roa....	22 y 23 Set.
Fuentelesped.....	23 al 25
Sta. Cruz de la Salceda. 22 al 24	
Fuentelesidro	23 al 25
Recaudador D. José de la Cámara.	
Aforados de Moneo... 22 al 26 Set.	
Aldeas de Medina....	26 al 31
Recaudador D. Antón García Marquina.	
Pesquera de Ebro....	22 y 23 Set.
Recaudador D. Pablo Morales.	
Carcedo de Burgos... 22 al 24 Oct.	
Agente D. Roque Arriaga.	
Sandoval de la Reina. 26 al 28 Set.	
Los Barrios de Villad.º	27 y 28
Villusto.....	27 y 28
Acedillo.....	30 al 2 Oct.
Coculina.....	30 al 2
Los Balcárceres.....	30 al 2
Arenillas de Villadiego	3 al 5
Tapia.....	3 al 5
Quint. de Valdelucio..	7 al 10
Basconillos del Tozo.	10 al 13
Sta. María Ananuñez.	14 y 15
Barrio de San Felices.	15 al 17
Cuevas de Amaya....	14 y 15
Villamartin	15 al 17
Agente D. Julian Perez Rozas.	
Caleruega.....	27 al 29 Set.
Valdezate.....	27 al 29
Recaudador D. Aniceto Miñon.	
Susinos.....	30 Set. 1.º Oct.
Recaudador D. Martiniano Galiana.	
Isar.....	24 al 26 Set.
Agente D. Agapito Armada.	
Torreçilla del Monte..	29 y 30 Set.
Puentedura.....	5, 6 y 7 Oct.
Cebrecos.....	8, 9 y 10.
Covarrubias.....	11 al 14
Recaudador D. Bernabé Hernaez.	
Atapuerca.....	30 Set. al 2 Oct.
Agente D. Rafael Morales.	
Ibrillos	7 al 9 Oct.
Redecilla del Camino.	10 al 12
Puras de Villafranca.	12 y 13
Pradoluengo.....	15 al 18
Alcocero.....	13 y 14
Carrias.....	15 y 16
Ayuntamientos encargados de la cobranza con arreglo á la base 7.ª del convenio entre el Gobierno y el Banco de España.	
Villamel de la Sierra.	5 y 6 Oct.
Cardeñajimeno	28 al 30 Set.
Ameyugo.....	27 al 29
Tórtoles.....	25 al 27

Asímismo se advierte á los Sres. contribuyentes que el recibo talonario es el único documento que justifica el pago de sus respectivas cuotas, sin que pueda admitirse parte de ellas, no tan solo bajo recibos provisionales, sinó que por medio de notas al respaldo de aquellos.

Igualmente se recomienda satisfagan sus adeudos dentro de los dias designados; pues pasados estos sin efectuarlo, se verá la recaudacion en la necesidad de imponer los apremios establecidos en las Instrucciones.

Burgos 18 de Setiembre de 1884.
El Director, P. D. Felix Perez.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El dia 28 de Octubre próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública para contratar los trasportes de tabacos y de cuantos documentos y efectos constituyen las Rentas Estancadas, ó sean necesarios al servicio de las mismas en la Península é islas Baleares desde 1.º de Enero de 1885 á 30 de Junio de 1887, así como de las cédulas personales y documentos timbrados de Aduanas, á saber:

Tabacos de todas clases.

Efectos necesarios á la renta del tabaco.

Idem que constituyen la renta del Timbre del Estado.

Papel de multas para los Ayuntamientos.

Cédulas personales y documentos timbrados de Aduanas.

Efectos de mobiliario y otros que sean necesarios al servicio de las Rentas Estancadas.

En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á esta Direccion un pliego cerrado, en el que constará el precio máximo que por cada 10.000 kilogramos de peso y kilómetro de recorrido abonará la Hacienda.

Los licitadores entregarán, desde la una y media á las dos en punto de la tarde, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas, si procede, á presencia de los proponentes.

Bajo ningun pretexto ni motivo podrá ser retirada ninguna proposicion una vez presentada, ni se admitirá tampoco ninguna despues de la hora fijada para su presentacion.

Para que las proposiciones sean válidas deberán tener presente los licitadores:

1.º Que han de ser redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa y extenderse en papel timbrado de la clase 11.ª

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribucion, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

3.º Que al mismo tiempo, y por separado del pliego de proposicion, han de presentar otro que contenga la carta de pago que justifique haber consignado en la Caja general de Depósitos en concepto de garantía para licitar la suma de 50.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores del Estado admisibles para fianzas, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y

demás disposiciones vigentes sobre el particular. Igualmente deberán acompañar su cédula personal y los documentos necesarios para acreditar el pago de contribucion por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

Y 4.º Que han de expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se comprometan á ejecutar dicho servicio, consignando aquel precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las que se establecen en el pliego respectivo.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante que examinará en el acto el Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

Terminada la recepcion de los pliegos de proposiciones por el Presidente, y dadas las dos de la tarde, en que debe terminar su admision, las pasará al actuario de la subasta con los que contengan los documentos de que trata el requisito 3.º de la regla 4.ª

El actuario dará lectura de estos documentos, y la Junta en su vista acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposicion á ellos referente, devolviéndose en caso contrario al proponente sin abrirla.

Declarados bastantes los documentos que garanticen una proposicion, el actuario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz, tomando nota de su contenido, y la Junta juzgará y decidirá en el acto de su validez.

En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos á las proposiciones y los referentes á estas se seguirá el mismo orden numérico de su presentacion.

Terminado el exámen y lectura de todas las proposiciones de los licitadores, el Presidente abrirá y publicará el que contenga el precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Si resultase alguna ó algunas proposiciones válidas por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior; y si por el contrario los precios fijados en todas las proposiciones exceden de aquel tipo, el presidente declarará que no procede la adjudicacion.

Si entre las proposiciones válidas que sean mas beneficiosas dentro del tipo del Gobierno aparecen dos ó mas iguales, se admitirá á los firmantes de las mismas puja á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él

no se mejora ninguna proposicion, se adjudicará en favor del que suscriba la anotada con el número mas bajo de presentacion.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

El que resulte contratista habrá de constituir en la Caja general de Depósitos como fianza definitiva para el cumplimiento del servicio la suma de 200.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto, segun lo expresado anteriormente.

Será tambien obligacion del rematante satisfacer todos los gastos de escritura y del presente anuncio en la Gaceta, así como el importe que corresponda como subsidio industrial, por el que representen las liquidaciones de portes satisfechos al mismo y cuantos gastos se originen en la entrega de los tabacos y demás efectos.

El pliego de condiciones con los correspondientes cuadros de distancias estarán de manifiesto en esta Direccion general todos los dias no feriados, de once á cuatro de la tarde.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Setiembre de 1884.
El Director general, G. Vicuña.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para obligarse, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm....., fecha....., y en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta el servicio de trasportes de tabacos, y de cuantos documentos y efectos constituyen las Rentas Estancadas, ó sean necesarios al servicio de las mismas, así como de las cédulas personales y documentos timbrados en la Península é islas Baleares durante el tiempo fijado en la condicion 55 del mismo pliego, se comprometo á ejecutar dicho servicio bajo las condiciones expresadas, al precio de..... pesetas..... céntimos por cada 10.000 kilogramos de peso y kilómetro de recorrido.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Tuvilla del Agua.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal. Los aspirantes á ella, y que reúnan las condiciones necesarias para desempeñarla, presentarán sus solicitudes al que suscribe en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Tuvilla del Agua 13 de Setiembre de 1884.—Salvador Huidobro.

Alcaldía de Arauzo de Salce.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas por la asistencia de familias pobres, pagadas de los fondos municipales; además tendrá la facultad de poder contratar con las familias acomodadas, lo que producirá unas 140 fanegas de trigo, casa para vivir, suerte de leña como á un vecino, y libre de toda contribucion, excepto la de subsidio industrial.

Los aspirantes á ella, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirujia, presentarán sus solicitudes al Alcalde presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 días.

Arauzo de Salce 17 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Luis Delgado.

Alcaldía de la Merindad de Montija.

Se halla detenida en este pueblo una vaca de dueño desconocido que se ha encontrado causando daño en los frutos, y cuyas señas son las siguientes: pelo rojo, astas blancas un poco gordas por las puntas, rescabada y crecida, no tiene señal de mano.

Dentro del término de 30 días puede presentarse su dueño á recogerla, previa justificación y pago de gastos ocasionados, pues de lo contrario se venderá en pública subasta.

Villasante 17 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Juan Diez.

Alcaldía de Mambriillas de Lara.

Encargado este Ayuntamiento de la cobranza de la contribucion territorial, industrial é impuesto de la sal de este distrito municipal correspondiente al primer trimestre del actual año económico, se hace saber á los contribuyentes del mismo y forasteros que en los días 3, 4 y 5 del próximo mes de Octubre y hora de las ocho á doce de la mañana tendrá lugar la cobranza en la casa de Ayuntamiento, previniéndose que contra los morosos se emplearán los procedimientos ejecutivos que marca la Instrucion de 20 de Mayo último.

Mambriillas de Lara 17 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, José Castro.

Igual anuncio hace el Alcalde de Bugedo para los días 28 y 29 del corriente desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en la casa de Ayuntamiento.

El de Junta de Traslaloma para los días 8 al 11 de Octubre, en la Secretaría del Ayuntamiento.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1884 á 1885, en virtud de la Real orden de 28 de Julio último y con sujecion al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial núm. 140, correspondiente al día 31 de Agosto.

Partido de Roa.

Número del Catálogo	Ayuntamientos.	Pueblos.	Montes.	MADERAS Núm. de árboles	LEÑAS. Núm. de esteros	TASACION Pesetas	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.		Plazo.	GANADO DE USO PROPIO QUE PUEDE ENTRAR AL PASTO.				TASACION Pesetas	TERRENO AOTIWO
							Lamar.	Cabrio.		Vacuno	Mayor.	Cerda.			
281	Guzman	Guzman	Carre-encinas	150	300	300	Monjon de Lorenzo.—N. corta anterior, E. corta de 2 años, S. 5 cinco mo- jones, O. monte Villaescusa.—Roza de roble.	2 meses.	1100	4	110	300	Los tallares.		
282	Haza	Haza y Fuenteseca	Navajos	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"		
283	Idem	Id. y comunidad	Serrezuela	120	240	240	Todo el monte.—Roza de roble y encina.	2 id.	1600	"	"	1500	"		
284	Hoyales de Roa	Hoyales	Robledal	40	80	80	Tahona y Travesana.—N. y O. carretera, E. viñas y S. camino.—Desarraigo de tocones viejos y leñas muertas y rodadas	1 id.	1500	"	6	114	400		
285	La Orra	La Orra	El Monte	250	500	500	El Picon.—N. y E. caminos al pueblo de Corrales, S. corta anterior, O. mo- jonera con Valdearcos.—Roza de roble.	2 id.	900	"	30	80	400		
286	Mamb. de Castrejon.	Mambriillas	Valdepila	200	400	400	Matarredonda.—N., E. y O. tierras, S. camino de la hoya.—Roza de roble.	2 id.	1800	"	"	"	1550		
287	Moradillo de Roa	Moradillo y Aldehorno	La Mata	150	300	300	Choza de Francisquillo.—N. tierras, E. 8 mojonos, S. 5 mojonos, O. corta anterior.—Roza de roble.	2 id.	900	"	8	50	300		
288	Valcavado de Roa	Valcavado	Liano	180	360	360	La Vela.—N. corta anterior, E. camino de la Boquilla, S. tierras, O. monte particular titulado La Virgen.—Roza de roble.	2 id.	800	"	10	50	300		
289	Villaescusa de Roa	Villaescusa	Monte Mayor	120	240	240	Pico el Aguila.—N. y E. camino, S. y O. viñas.—Roza de roble	1 id.	1100	30	15	40	100		
290	Villatuela	Terradillos	Calera	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"		
291	Idem	Villatuela	Fuenterrique	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"		
292	Idem	Id. y Terradillos	Los Llanos	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"		
293	Villorobe	Villovela	Lande Castillo	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"		
294	Idem	Idem	Navajo	100	200	200	Las Palencias.—N. baldíos, E. tierras, S. viñas, O. camino de Villafruela. —Roza de roble.	1 id.	700	50	4	90	350		

Montes adicionados al Catálogo de los exceptuados de la desamortizacion.

Villa y tierra de Roa	Comunidad de Roa, Espinal	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem	Idem	Cerro-Pelado	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"

Montes no incluidos en el Catálogo de los exceptuados.

Nava de Roa	Nava	Avellon	300	600	600	Santa Ana.—N. camino de Avellon, E. 8 mojonos, S. tierras, O. viñas.— Roza de encina.	3 meses.	570	25	6	146	400
Fuenteceen	Fuenteceen	Pinar	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Olmedillo	Olmedillo	Carre-Gumiel	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem	Idem	Rebollo	120	240	240	Cuesta del Cura.—N. tierras, E. y S. viñas, O. corta de 2 años.—Roza de roble.	2 id.	500	"	"	"	160
Villatuela	Villatuela y Terradillos	Valderrosendo	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"

Burgos 23 de Agosto de 1884.—El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.